

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 18645** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.024/1987, planteado por el Presidente del Gobierno contra la Ley 8/1987, de 15 de abril, de las Cortes de Aragón, y subsidiariamente contra determinados preceptos de la misma.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.024/1987, planteado por el Presidente del Gobierno, contra la Ley 8/1987, de 15 de abril, de las Cortes de Aragón y subsidiariamente, contra los artículos 7. k), 8, 11 y 22, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 22 de julio del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley de las Cortes de Aragón 8/1987, de 15 de abril.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1987.-La Vicepresidenta del Tribunal Constitucional, Gloria Beque Cantón. Firmado y rubricado.

- 18646** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.051/1987, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de agosto actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.051/1987, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 32.1, 148.2, 165.3, 168.3, c), 181, a) en conexión con el 182 y 287.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, del Parlamento de Cataluña, Municipal y de Régimen Local de Cataluña. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados, desde el día 27 de julio pasado, fecha de la formalización del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1987.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente. Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 18647** *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de julio de 1987 por la que se regulan las compensaciones de OFICO por suministro, transporte y almacenamiento de carbones destinados a centrales térmicas.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 23 de julio de 1987, por la que se regulan las compensaciones de OFICO por

suministro, transporte y almacenamiento de carbones destinados a centrales térmicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de fecha 27 de julio de 1987, a continuación se transcriben la oportunas rectificaciones:

Página 22931, en el anexo I, párrafo primero, donde dice: «... un valor a cuenta de $9423 + 1,025 + 1,04 = 10045$ pesetas/tonelada», debe decir: «... un valor a cuenta de $9423 \times 1,025 \times 1,04 = 10045$ pesetas/tonelada».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

- 18648** *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se actualizan las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, faculta, en su disposición final segunda, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para modificar, previo informe favorable, en su caso, de los Ministerios competentes y del informe preceptivo de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, los anexos a dicho Real Decreto, en los casos siguientes:

Cuando sean introducidas enmiendas por la OACI, en el anexo 18 al Convenio de Chicago o en las Instrucciones Técnicas (OACI, Doc. 9.284-AN/905).

Cuando se considere necesario, a propuesta de los Ministerios competentes y sin perjuicio de su comunicación a la OACI, a los efectos previstos en el artículo 38 del citado Convenio de Chicago de 1944.

En las Instrucciones Técnicas, cuya última revisión fue publicada por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones del 29 de agosto de 1986, se han introducido una serie de enmiendas. Por ello, y previos los informes favorables de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Defensa, Interior, Industria y Energía, y Sanidad y Consumo, y con el informe preceptivo de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El texto de las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea queda modificado de acuerdo con el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1987.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.